



RECURSO DE RECLAMACIÓN 57/2012-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2012. FORMA A-34  
ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE ZAPOPAN, ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 400-51-00-05-01-2014-5504 del Administrador Local de Recaudación de Zapopan, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número de promoción **046521**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiuno de agosto de dos mil catorce.

Agréguese al expediente para los efectos legales a que haya lugar el oficio del Administrador Local de Recaudación de Zapopan, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual informa en relación a las multas impuestas en la sentencia dictada en este asunto, lo siguiente:

*"Esta administración tiene controlados los créditos fiscales números **H-693646**, **H-693647**, **H-963648**, **H-693649** y **H-693650**, mismos que derivan de la resolución determinante 400/2013 de fecha 31 de enero de 2013, a nombre de los contribuyentes **MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, GONZÁLEZ MARAGUED ERNESTO, ALVAREZ RODRÍGUEZ GREGORIO, GONZÁLEZ SOTO MARÍA DE LA LUZ Y LARES CASTRO GUADALUPE**, por lo que solicito su valioso apoyo, para efecto de que nos informe si tiene conocimiento de algún medio de defensa que hubiese sido interpuesto en contra de los créditos mencionados, y de ser el caso nos informe el estado procesal actual del mismo y de la resolución o sentencia que en su caso se hubiere emitido, así como si el mismo es firme, esto para estar en aptitud de continuar con las acciones y las afectaciones necesarias".*

Al respecto, dígase a la autoridad promovente que las multas de que se tratan fueron impuestas en sentencia de dieciséis de enero de dos mil trece, por la Primera Sala de este Alto Tribunal, y la Ley Reglamentaria de la Materia no prevé medio de impugnación

alguno en contra dicho fallo constitucional, por lo que legalmente las multas deben considerarse firmes.

Notifíquese y por oficio al Administrador Local de Recaudación de Zapopan, del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Contropersias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

